

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE COMERCIO			
Orden de 8 de febrero de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	2064	los premios nacionales de turismo para estaciones de servicios correspondientes al año 1968.	2115
Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se convoca concurso para la provisión de la plaza de Director de Laboratorio en Palma de Mallorca del Instituto Español de Oceanografía.	2093	Orden de 8 de febrero de 1968 por la que se determina la composición de la Comisión Mixta de Vigilancia de Agencias de Viajes.	2065
Instituto Español de Moneda Extranjera.—Mercado de Divisas. Cambios de cierre al día 9 de febrero de 1968.	2114	Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «El libro de la carretera», publicado por el Seleccionado del Reader's Digest.	2115
Billetes de Banco Extranjero. Cambios que regirán para la semana del 12 al 18 de febrero de 1968, salvo aviso en contrario.	2114	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
Orden de 27 de noviembre de 1967 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes en la provincia de Navarra.	2093	Decreto 244/1968, de 1 de febrero, por el que se declara urgente la ocupación de los terrenos comprendidos en el polígono «San Sebastián», de Huelva.	2115
Orden de 24 de enero de 1968 por la que se hace pública la lista de admitidos en los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Guipúzcoa.	2095	Orden de 29 de enero de 1968 por la que se convoca oposición libre al Cuerpo de Arquitectos Técnicos.	2095
Orden de 24 de enero de 1968 por la que se hace pública la lista de aprobados en los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Lugo.	2096	Orden de 30 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Indalecio Torá Lledó y otro contra la Orden de 21 de noviembre de 1961.	2115
Orden de 1 de febrero de 1968 por la que se convocan		ADMINISTRACION LOCAL	
		Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza referente a la oposición convocada para la provisión de la plaza de Ayudante de Obras Públicas de esta Corporación.	2097

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de febrero de 1968 por la que se modifican los artículos 11 y 32 del Reglamento del Servicio de Estadística Militar.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Considerada la conveniencia de reformar el contenido de los artículos 11 y 32 del Reglamento del Servicio de Estadística Militar, aprobado por Orden de este Departamento de 25 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 243), se hace preciso proceder a la modificación de sus respectivos textos.

En su virtud y a propuesta de la Comisión Interministerial de Estadística Militar, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Los artículos 11 y 32 del Reglamento del Servicio de Estadística Militar quedan redactados en los siguientes términos:

«Art. 11. Servicio de Estadística en el Alto Estado Mayor.

1. Jefatura del Servicio de Estadística Militar.

El Jefe del Servicio de Estadística Militar de las Fuerzas Armadas será el General Jefe del Alto Estado Mayor, quién podrá delegar en un General o Almirante de los destinados en el citado Centro.

Dicho General o Almirante será también Presidente de la Comisión Interministerial de Estadística Militar y su designación será comunicada a los Ministros Militares, Dirección General de la Guardia Civil e Inspección General de Policía Armada.

2. Quinto Escalón.

Se organizará en la siguiente forma:

- 2.1. Jefatura.
- 2.2. Sección de Planes.
- 2.3. Sección de Desarrollos.
- 2.4. Sección de Investigaciones.»

«Art. 32. El personal destinado en el Quinto Escalón, así como en los Cuartos Escalones del Servicio estará en situación de actividad, pudiendo pertenecer a cualquier Arma, Cuerpo o Escala.

El personal destinado en los Terceros y Primeros Escalones, dada la importancia de los datos primarios, así como el de los Segundo Escalones por su específica labor de compilación y resumen, deberá estar especialmente capacitado para el cumplimiento de su misión, disponiendo de personal auxiliar permanente necesario para conseguir una mayor precisión en el desarrollo de su cometido.

Tendrán preferencia para ocupar destinos en el Servicio los Jefes y Oficiales que posean el diploma de Estadística Militar, creado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 205).»

Lo digo a VV. EE. y V. I. a los procedentes efectos.
Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina, de la Gobernación y del Aire; General Jefe del Alto Estado Mayor, e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 7 de febrero de 1968 por la que se regula el asesoramiento jurídico de la Administración del Estado en las Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de julio de 1958 estableció y reguló la Asesoría Jurídica del Gobierno General de las Plazas de Soberanía del Norte de Africa. Por Decreto 3070/1967, de 28 de diciembre, se ha suprimido el Gobierno General de referencia, encomendándose a los Alcaldes de Ceuta y Melilla las funciones inherentes al Gobernador general, al Administrador general y a los Adjuntos gubernativos, hecha salvedad de las concernientes al orden público que han pasado a los Comandantes generales de las Plazas, ostentando en lo sucesivo aquellos Alcaldes la condición de Delegados gubernativos directamente dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Como consecuencia de todo ello, se hace preciso adaptar aquella Asesoría Jurídica a la nueva organización administrativa. En su virtud, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el ar-

ticulo cuarto del Real Decreto-ley de 21 de enero de 1925, por el que se aprobó el Estatuto de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y del Cuerpo de Abogados del Estado, así como el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto de 27 de julio de 1943, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Abogacías del Estado de las Delegaciones de Hacienda de Ceuta y Melilla tendrán a su cargo la Asesoría Jurídica de los Comandantes generales de dichas Plazas, en los asuntos concernientes al orden público de naturaleza no militar, y la de los respectivos Alcaldes en su carácter de Delegados gubernativos.

Segundo.—El informe de las Asesorías Jurídicas a las autoridades mencionadas en el artículo anterior, en el ejercicio de las funciones a que dicho precepto se refiere, procederá:

a) En todas las cuestiones suscitadas en torno a la personalidad y legitimación de quienes comparezcan ante las respectivas autoridades al objeto de solicitar, gestionar, recurrir u obligarse de cualquier forma.

b) Sobre las cuestiones relativas a la validez y eficacia de los documentos de toda índole y sobre la interpretación de las disposiciones legales en que la Administración del Estado o los particulares funden su derecho.

c) Acerca del cumplimiento de las sentencias dictadas por los Jueces y Tribunales en la parte que afecte a las autoridades correspondientes.

d) En cualquier tipo de recurso que se interpongan ante las mismas.

e) En los expedientes que se incoen por alguna de las autoridades a que se refiere la presente Orden, para promover competencias a los órganos jurisdiccionales.

f) En todos los demás casos en que se encuentre legalmente establecido o en que sean requeridas al efecto por los Comandantes generales o los Delegados gubernativos de las Plazas.

Tercero.—Después de emitido el dictamen de las Asesorías Jurídicas no podrá solicitarse informe de ningún otro Organismo, excepción hecha de la Dirección General de lo Contencioso del Estado o del Consejo de Estado.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 8 de julio de 1958 por la que se creó y reguló la Asesoría Jurídica del Gobierno General de las Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I.
Madrid, 7 de febrero de 1968.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 204/1968, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Escuela Judicial.

La Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de reforma orgánica y adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia a la Ley de funcionarios civiles del Estado, destaca en su exposición de motivos que si en toda organización el factor humano es primordial, en la función judicial adquiere un singular relieve. Por ello, en su título tercero amplía la misión encomendada a la Escuela Judicial por la Ley creadora del citado Centro de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro y disposiciones posteriores, tanto en el ámbito del personal a que extiende sus enseñanzas como en el propio contenido de éstas.

La Escuela Judicial se erige en el Centro de selección, formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Justicia.

En la reestructuración de la Justicia el factor que de modo principal debe ser atendido—junto con la promulgación de nuevos textos legales y la facilitación de los medios adecuados para la mejor racionalización de los servicios judiciales—es, sin

duda, el del personal que ha de tener a su cargo los distintos oficios judiciales.

Los servidores de la Justicia deben poseer, además de una adecuada técnica, unas especiales cualidades de autoridad, comprensión, experiencia y moralidad que hacen precisa la existencia de una institución en que se tienda a lograr una formación íntegra de la personalidad de estos funcionarios, con la comunicación y vocaciones y el cultivo de tales cualidades.

Esta finalidad que ha venido siendo cumplida desde su creación por la Escuela Judicial, respecto a la selección y formación de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, se extiende ahora a los demás Cuerpos facultativos y aun al perfeccionamiento de los restantes funcionarios que integran la Administración de Justicia. Con ello la Escuela está llamada a prestar una colaboración inestimable en los planes de reforma de la Justicia que se vienen realizando.

Todas estas circunstancias, unidas a la experiencia obtenida en los catorce años de vida de la Institución, han sido debidamente valoradas al dar cumplimiento al mandato contenido en la referida Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

El Reglamento ofrece la suficiente flexibilidad en sus planes de estudio para que las adecuadas renovaciones y rectificaciones de los mismos puedan producirse sin crisis normativas, necesariamente lentas en su evolución, con evidente perjuicio para una actuación continuada como la que compete a la Escuela.

Por todo ello y de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Reglamento de la Escuela Judicial que a continuación se inserta.

Artículo segundo.—Queda derogado el Reglamento de la Escuela Judicial aprobado por Decreto de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL

TITULO PRIMERO

De las funciones de la Escuela

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza, fines y actividades de la Escuela Judicial

Artículo 1.º 1. La Escuela Judicial, clasificada como Organismo autónomo del grupo B por Decreto 1348/1962, de 14 de junio, depende del Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de Justicia.

2. Compete a la Escuela Judicial la selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios al servicio de la Justicia, conforme a las prescripciones legales y a las normas contenidas en este Reglamento.

3. La Escuela Judicial tiene su sede en Madrid.

Art. 2.º Para el cumplimiento de sus fines corresponde a la Escuela organizar y desarrollar las actividades siguientes:

a) Las pruebas selectivas exigidas para el ingreso en los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Justicia para los que se requiera poseer título facultativo.

b) Cursos selectivos y de formación para los funcionarios en prácticas aspirantes a las Carreras Judicial y Fiscal, conforme al régimen establecido en este Reglamento, y para los aspirantes a los demás Cuerpos facultativos a tenor de lo que pueda establecerse en las respectivas convocatorias.

c) Cursos de perfeccionamiento para cuantos funcionarios integran el personal de la Justicia.

d) Cursos para la obtención de diplomas, previas las pruebas selectivas que se exijan, que acrediten una determinada técnica o especialización.